



Para despachos de officio quatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Carabaca

YO Gaspar Martinez, Escrivano del Rey nuestro Señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado: Certifico, y doy fe, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta por Don Diego Juan Lozano, Thesorero, y Guarda Mayor de ella, à Don Francisco Yñigo Santivañez, y à Don Matheo Fernandez de Vallejo, à cuyo cargo està la conducion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y à los de las Indias *Don Balonrillo* de Papel Sellado, para que los lleven à la *Tiudad de Carabaca* y los correguen al señor Corregidor, Governador, ò Justicia Mayor de dicha *Tiudad de Carabaca* para el gasto de ella, y su Partido el año de mil setecientos y treinta y tres, los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

Lo primero: Don Balonrillo con Doze Resmas y diez y siete manos: Las trece manos del sello primero: Una Resma del sello segundo: Una Resma y dos manos del sello tercero: Diez y siete Resmas del sello de Oficio y las Doze manos restantes del sello de Pobres

Lo segundo: Don Balonrillo restante con Carroze Resmas, las Doze Resmas del sello quarto: Las dos Resmas restantes del sello de Oficio

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron à dichos Conduçores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ò Escrivano de Ayuntamiento, ò Cabildo à quien se hiziesse el entrego del Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar à la persona que lo conduce incontinenti à sollegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencion, ni se lleve, ni pida por el Recibo mas avedis algunos; y se regulò su peso por *Once arrobas* de que vâ pagado el porte. Y Don Alonso Caro, Don Sebastian Tello, y Don Manuel Caro, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron à Dios, y una Cruz, ir cada resma de à veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estàr mezclado un Sello con otro; y dicho Don Diego Juan Lozano afirmó, que el dicho Papel vâ cabal, y en mi presencia se contaron las dichas resmas, y manos, y cada resma lleva veinte manos, que hazen quinientos pliegos. Y para dicha conducion, y que conste del mencionado entrego, y sobre los efectos que aya lugar; y que por los señores Juezes, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transirare la persona que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda que necessitare, y no se le pida portazgo, barcaje, pontage, ni otro derecho alguno, por venir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid à *Nuebe* dias del mes de *Septiembre* año de mil setecientos y treinta y dos.

Gaspar Martinez
Escrivano

Conduçor.